Deroga penas de extrañamiento y confinamiento
Boletín N° 8133-17

1. Fundamentos.- La literatura jurídica sobre las penas restrictivas de libertad, no es abundante, empero se denomina penas restrictivas de libertad a -un piélago de sanciones cuyo contenido reside en limitar la libertad ambulatoria del penado, pero sin mantenerlo durante todo o parte del tiempo de cumplimiento en un recinto cerrado" (cf. Gumán, Dálbora, La Pena *y* la extinción de la responsabilidad penal", pág. 213, Legal Publishing, 2008), esta restricción de la libertad ambulatoria asume diversas modalidades, las más severas consisten en la expulsión del reo en todo o parte del país quedándole prohibido ingresar al territorio en cuestión.

En general no se le ha dedicado mucha atención a la crítica de este sistema de penas, y en general se repiten los argumentos aducidos en el extranjero: desigualdad, dificultades de supervisión y paco efecto preventivo_ La reciente y dura experiencia del exilio político para un considerable número de ciudadanos, con sus consecuencias de desarraigo, grave alteración del rumbo existencial y otros perjuicios de toda clase en el penado y su familia, no ha suscitado la evidente objeción de constitucionalidad, acaso porque la propia carta permite castigos aun peores, como la perdida de nacionalidad (cf. Guzmán. Pág. 231).

En la actualidad, se puede afirmar rotundamente que el confinamiento y extrañamiento son contrarios al Derecho Político, por cuanto la garantía acordada al nacional de residir en el país, que envuelve la de abandonarlo y volver a él con libertad, no puede ser objeto de limitaciones por la ley interna: "nadie puede ser expulsado del territorio del Estado de que es nacional, ni ser privado de su derecho a ingresar al mismo" (art. 22 de la Convención Americana sobre derechos humanos) y que tratándose de extranjeros residentes, queda prohibido expulsarles si tienen familia en Chile.

1. Historia legislativa y **Derecho comparado.-** En nuestro país, esta clase de penas son de antigua data, antes de la vigencia del código se deportó a la isla de Juan Fernández y a la Tierra del Fuego, allí fueron a parar conspicuos líderes del proceso de la independencia, una suerte de preanuncio de las relegaciones y exilios políticos que con o sin sentencia jalonarían hasta el presente la historia nacional (Guzmán, p. 228). En el derecho comparado pese a su utilización en todo momento de la historia de occidente, la tendencia actual las hace desaparecer de los códigos modernos, -salvo algunos mecanismos de empleo de la pena como política de extranjería como el código penal español de 1995-, criterio que ha seguido el Anteproyecto de Código penal de 2005, salvo en lo que contempla la observación por la autoridad.

3. Ideas Matrices. El presente proyecto busca derogar dos

modalidades de estas clases de penas restrictivas, específicamente el confinamiento y extrañamiento, atendido, sus nocivos efectos (trascendencia), así como también su evidente contradicción con lo dispuesto por las garantías políticas que consagra la *Convención Americana de Derechos Humanos,* asimismo, resulta evidente que su utilización en el derecho comparado tiende a su mínima expresión, lo que aconseja una revisión legislativa en la materia atendida la crítica a esta clase de penas.

Es sobre la base de estos antecedentes que venimos en proponer el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único. Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1

1) Deróguese en el artículo 21 las expresiones "Confinamiento mayor"; "Extrañamiento mayor"; "Confinamiento menor"; y "Extrañamiento menor".

2) Para eliminar en los arts. 28, 29 y 30 las expresiones "confinamiento" y "extrañamiento".

1) Deróguense los artículos 33 y 34.

3) Para eliminar en el artículo 59 las expresiones "Confinamiento mayor"; "Extrañamiento mayor"; "Confinamiento menor"; y "Extrañamiento menor".

2) Para eliminar en el art. 74 las expresiones "confinamiento" y "extrañamiento".

3) Para eliminar en el art. 90 las expresiones "confinamiento" y "extrañamiento".

4) Para derogar en los arts. 121 y 124 las expresiones "o bien la de confinamiento mayor".

4) Para derogar en el art. 121 la frase "o bien la de extrañamiento mayor".

5) Para derogar en el art. 123 la frase "o bien la de extrañamiento menor".

6) En el art. 118 para sustituir la expresión "extrañamiento" por "presidio". n) Para derogar el art. 125.

7) Para derogar el art. 125.

8) Para derogar en el art. 126 la frase "o bien la de confinamiento menor o de extrañamiento menor".